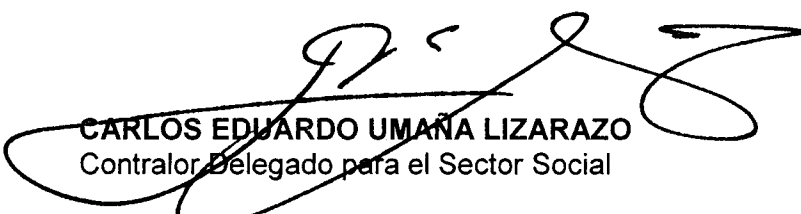


La Contraloría Delegada para el Sector Social de la Contraloría General de la República, con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 67, 68 y 69 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar por medio del presente:

<b>Aviso No: 007</b>							
Fecha de elaboración: veintisiete (27) de mayo de 2013.							
Personas a notificar:	Nombres: <b>HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO</b> CC.85.461.456						
Entidad:	Ex director Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública ESSP						
No. Providencia:	Auto de Apertura No. 008						
Fecha Providencia:	23 de abril de 2013						
Tipo de Providencia:	Auto de Apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio No. CDSS-002 de 2013						
Proferido por (Dependencia):	DESPACHO CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR SOCIAL- CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.						
ASUNTO	Proceso Administrativo Sancionatorio.						
Se le hace saber que contra la presente decisión procede:							
Argumentos de defensa:	SI		NO		Término (Días):		Dependencia:
Recurso de Reposición:	SI		NO	X	Término (Días):	10	Dependencia:
Recurso de Apelación:	SI		NO	X	Término (Días):		Dependencia:
Recurso de Queja:	SI		NO	X	Término (Días):		Dependencia:
Anexo Auto:	SI				No. de Folios	4	

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino y **de no ser posible la entrega, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega del aviso.**



**CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**  
Contralor Delegado para el Sector Social

Proyectó: Maribel Osorio Gallo - DVFSS  
Revisó: Carlos Eduardo Umaña Lizarazo- CDSS:





CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO:008

FECHA: 23 ABR. 2013

HOJA NÚMERO: Página 1 de 7

*Contraloría Delegada para el Sector Social*

*"Por el cual se Apertura el Proceso Administrativo Sancionatorio No. CDSS-002 de 2013 contra el Representante Legal de la Escuela Superior de Administración Pública"*

Referencia: Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. CDSS-002-2013.  
Implicado: HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO CC. 85.467.456  
Cargo: Director Nacional  
Entidad: Escuela Superior de Administración Pública ESAP

### LA CONTRALORA DELEGADA PARA EL SECTOR SOCIAL

En la ciudad de Bogotá D.C., a los **23 ABR. 2013**, el Contralor Delegado para el Sector Social de la Contraloría General de la República, en uso de las facultades legales y reglamentarias, procede a proferir el presente Auto de Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. CDSS-002 de 2013 contra el Representante Legal de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, en su calidad de Director Nacional, conforme a los siguientes:

#### HECHOS

- Mediante oficio dirigido a la entonces Contralora Delegada para el Sector Social, radicado con el número 2011IE66020 del 28-10-2011, la Dirección de Vigilancia Fiscal para el Sector Social de la Contraloría General de la República, remitió los antecedentes correspondientes a la solicitud de inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal contra el representante legal de la Escuela Superior de Administración Pública Técnico Central en su calidad de Director Nacional, para la época de los hechos.
- En el Formato de Solicitud de Inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio, resultado del proceso de Auditoría Gubernamental con enfoque integral, modalidad regular vigencia 2010, adelantado por la Contraloría Delegada para el Sector Social de la Contraloría General de la República, se describe la realización de los hechos presuntamente irregulares y que afectan la función de la contraloría, así:

*"La relación de contratos reportada por la Oficina Jurídica presentó contratos repetidos como el 445 inflando el valor de la contratación en \$11.3 millones; contratos con el mismo número pero diferente objeto y contratista como el 518; el contrato 545 no reportó adición de \$46.2; además no contenía el total de contratos suscritos en la vigencia como el Convenio 227 por \$1.400 millones, lo cual limitó la selección de la muestra cuyo universo no incluía la totalidad de la contratación. Frente al primer caso, la ESAP hizo alusión a la base de datos de SIGEB cuando se hacía referencia a la de la Oficina Jurídica. En el segundo caso, explicó que fue un error involuntario y en la adición del contrato 545 y del Convenio 227 informó que la base ya fue actualizada. Adicionalmente, indicó que el reporte SEVEN contenía el universo de contratos, lo cual ratifica que diferentes sistemas de información generan reportes no concordantes sobre los mismos temas.*

*. El Plan de Acción dentro del proyecto de Adecuación Mantenimiento Edificios registró meta de 6.420 metros, que no corresponde a la que presenta el POAI de 5.400 metros. Igual situación presentó el Proyecto Adquisición o Construcción y dotación de sedes, cuya meta en el Plan de Acción fue de 5-600 metros, pero de acuerdo con la desagregación por unidades ejecutoras; este dato solo correspondía a Atlántico pues la meta para todo el país era de 11.145 metros.*

*. Las personas capacitadas a través de acciones presenciales por la Subdirección de Alto Gobierno reportadas por la Oficina de Planeación en el informe de Seguimiento al POAI, fueron 177.690, dato no concordante con el Consolidado Nacional de Información Estadística, pues fueron realmente 19.671 en total en esta Subdirección.*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO:008

FECHA: 23 ABR. 2013

HOJA NÚMERO: Página 2 de 7

Contraloría Delegada para el Sector Social

"Por el cual se Apertura el Proceso Administrativo Sancionatorio No. CDSS-002 de 2013 contra el Representante Legal de la Escuela Superior de Administración Pública"

. El informe de seguimiento al POAI 2010 reportó 14.108 estudiantes matriculados de estratos 1, 2 y 3 en todo el país, dato que no corresponde con el suministrado por la Subdirección Académica que mostró 11.194 matriculados de todos los estratos en el 2010-1 y 12.373 en el 2010-2.

. La meta de personas capacitadas del Proyecto Actualización del Recurso Humano de la ESAP en el POAI fue de 139, en el Plan de Acción de 140 y en el Formato de Seguimiento al POAI de 183 (solo Grupo de Gestión de Personal sin incluir territoriales).

. El cumplimiento del Plan de Desarrollo 2004-2007 presentado por la ESAP no dio cuenta de los resultados de todas las metas en indicadores, sin los cuales no fue posible determinar claramente el avance en cada vigencia.

. El reporte de cobertura para el segundo semestre de 2010 generado por la Subdirección Académica presentó para el programa APT en el CETAP-Cartagena 2 grupos con 0 estudiantes; CETAP-Mitú 1 grupo con 0 estudiantes; CETAP-Cúcuta 6 grupos con 0 estudiantes. La información de postgrados también presentó datos no reales, pues en cinco grupos reportaron entre 1 y 3 estudiantes.

. La Oficina de Sistemas suministró en Excel, en forma errada, la base de datos de capacitados en el 2010 migrada del aplicativo RYCA, lo que condujo a conclusiones equivocadas y pérdida de tiempo en su análisis.

. Según SIGEB programaron 14 postgrados en Bogotá, indicando que el recorte presupuestal y la infraestructura física solo permitieron abrir 10 especializaciones y la Maestría. En su respuesta la ESAP indicó que no se alcanzó el número programado porque no se logró el número de alumnos inscritos suficientes para la apertura de los mismos; explicación que no correspondió a la presentada respecto al recorte presupuestal e infraestructura física.

. Para el subproyecto "Modernización y Desarrollo de las Colecciones Bibliográficas y Documentales de las Bibliotecas -CDIM" las metas de adquisición y actualización material bibliográfico y registros nuevos ingresados al sistema, reportaron cumplimiento en el primer caso de 672 y en el segundo de 9.752; datos no reales, pues el total de adquisiciones en el 2010 fue de 4.259 y los registros ingresados de 11.592.

. La ESAP no suministró la información en forma completa y oportuna en respuesta al solicitud del oficio 5 del 18/03/11, que en numeral 34 requería las Actas de reuniones del Consejo de Educación Virtual realizadas en el 2010. Con oficio del 24/03/11 entregó copia de dos actas: 001 del 09/09/09 Y 001 del 08/07/10. Luego de la Observación de la CGR y en respuesta al informe preliminar, allegó Acta No. 02 del 24/06/10 cuando esta presentó fecha del 08/07/10.

. La CGR solicitó los contratos con todos sus soportes de las etapas precontractual, contractual y postcontractual, sin embargo, en los contratos 016, 758, 261, 134, 553, 670, 592, 583, 249 y Convenios 009/09 y 014/10 con la OEI, se omitió la entrega oportuna de algunos soportes.

. Los procesos judiciales 2009-0515, 2009-0192, 2004-02176 y 2009-0268 se encontraron en los informes presentados por el abogado externo pero no en la base de datos de la Oficina Jurídica y los procesos 2002-13225, 2004-108, 2004-2648 y 2002-13225, una vez verificada tanto la base de datos de la Entidad como el informe físico presentado por el abogado externo, los números de radicados no se encontraron incorporados a ninguna de las bases de datos.

. La cuenta fiscal rendida a la CGR vigencia 2010 presentó las siguientes inconsistencias: El formato No. 1 sobre el Estado los ingresos (sic), no fue rendido por semestre como lo establece el artículo 28, numeral 4 de la Resolución 5544 de 2003, sino por el año.

. Los formatos 1. Estado de Ingresos y 9. Informe sobre los procesos judiciales que lleve la entidad a favor o en contra, no fueron entregados en medio magnético.

. No se presentó el formato 10ª -Información Operativa - Prestación de Servicios, señalando que "por tratarse de una escuela de carácter universitario este formato no aplica para la ESAP", cuando el tipo de actividad "Educación" con unidad de medida "Alumnos", solicitada en el formato, es desarrollada por la ESAP.

. El formato 10-B - Información Operativa - Realización de Trámites, no fue diligenciado en su totalidad, faltando unidad de medida, cantidad y costo de producción, información, con la cual se obtiene el cálculo automático del Índice de eficacia.

. El informe sobre la Gestión Ambiental presentado en los formatos 8-1, 8-2, 8-3, 8-4, 8-5, reportó las inconsistencias expuestas en el acápite 2.1.1.5 del presente informe.

. El medio magnético incluyó los formatos 6. Indicadores de Gestión y 4ª -Ejecución de Planes de Acción y 8 - Gestión Ambiental de la cuenta fiscal con información incompleta y que no correspondía a la vigencia 2010."

- Se encontró que el señor HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO con CC. 85.467.456, en su calidad de representante legal de la ESAP, no rindió la cuenta en la forma y oportunidad establecidas por la CGR para la vigencia 2010, ni suministró oportunamente las informaciones solicitadas; incumpléndose de esta manera lo dispuesto en la resolución No. 5544 de 2003, de la Contraloría General de la República y en los artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993.



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO:008

FECHA: 23 ABR 2013

HOJA NÚMERO: Página 3 de 7

*Contraloría Delegada para el Sector Social*

*"Por el cual se Apertura el Proceso Administrativo Sancionatorio No. CDSS-002 de 2013 contra el Representante Legal de la Escuela Superior de Administración Pública"*

**1- Actuaciones Procesales**

Mediante oficio 2012IE0064982 del 26-10- 2012 el despacho solicitó a la Dirección de Cuentas y Estadísticas Fiscales de la CGR, que certificara en qué fecha fue presentada la cuenta fiscal de la vigencia 2010 por parte de la ESAP y si cumplió los requisitos de fondo y forma, conforme a la Resolución 5544 de 2003, al momento de su presentación.

Mediante oficio No. 2012IE0068017 del 07-11-2012 el despacho recibió respuesta afirmativa a la solicitud dirigida a la Dirección de Cuentas y Estadísticas Fiscales de la CGR.

**2- Competencia**

a. El artículo 101 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con el Numeral 9 del artículo 51 del decreto ley 267 de 2000, faculta a los Contralores Delegados para la imposición de multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, cuando se den entre otras las siguientes causales: "(..) no rindan cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la oportunidad y forma establecidos por ella".

b. La Resolución Orgánica 5554 de 2004, establece lo siguiente:

*"ARTICULO 4: SANCIONES: De conformidad con los artículos 100, 101 y 102 de la ley 42 de 1993, los funcionarios competentes de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución impondrán las siguientes sanciones:"*

*(...) "2. MULTA. Los funcionarios competentes podrán imponer multas a los servidores del Estado y a los particulares que manejan fondos o bienes públicos hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado (ciento cincuenta (150) días) para la época de los hechos, cuando incurran en una de las siguientes conductas;"*

*(...) "b. No rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por la Contraloría"*

**3- Normas Presuntamente Violadas:**

Al no adelantar el representante legal de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, doctor HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO, las acciones orientadas a cumplir con su obligación fiscal de rendir en la forma prevista por la ley y la Contraloría General de la República, la Cuenta Fiscal vigencia 2010, inobservó lo dispuesto en la Resolución Orgánica No 5544 de 2003, por la cual se reglamenta la rendición de la cuenta y se unifica la información que presenta la Contraloría General de la República, artículos del 10 al 13 de la citada resolución,

**4- Pruebas en que se fundamenta el presente auto de apertura:**

4.1 Oficio No. 2011IE66020 del 28-10-2011 dirigido a la Contralora Delegada para el Sector Social, con el que la Dirección de Vigilancia Fiscal para el sector Social de la



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO:008

FECHA: 23 ABR. 2013

HOJA NÚMERO: Página 4 de 7

*Contraloría Delegada para el Sector Social*

*"Por el cual se Apertura el Proceso Administrativo Sancionatorio No. CDSS-002 de 2013 contra el Representante Legal de la Escuela Superior de Administración Pública"*

Contraloría General de la República, remitió los antecedentes correspondientes a la solicitud de inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, contra el Representante Legal de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP en su calidad de Director Nacional, para la época de los hechos.

#### 4.2 Solicitud Proceso Administrativo Sancionatorio Calidad Información - Índice

4.3 Formato de Solicitud de Inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio, resultado de la Auditoría Gubernamental con enfoque integral modalidad regular vigencia 2010, adelantado por la Contraloría Delegada para el Sector Social de la Contraloría General de la República, que describe la realización de los hechos presuntamente irregulares y que afectan la función de la Contraloría.

#### 5. Fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios:

El inicio del presente trámite se sustenta en las normas contenidas en el artículo 268 numeral 5 de la Constitución Política; artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993; Resoluciones Orgánicas números 5544 de 17 de diciembre de 2003; 5554 de 11 de marzo de 2004; 5993 de 17 de septiembre de 2008 y la Resolución Orgánica No. 6054 de 2009 y demás normas concordantes.

#### 6. Tipicidad:

La conducta omisiva que se investiga en este proceso sancionatorio, se encuentra tipificada en el artículo 4 de la Resolución Orgánica No. 5993 de 2008, Artículos 4, 12,13,19 y 21 de la Resolución Orgánica No. 5544 de 17 de diciembre de 2003 y los artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993 que indica "(..) Artículo 101º.- Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado, a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o **no lo hagan en la forma** y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; **de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías** o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello (..)" (Negrilla fuera de texto).

Estas disposiciones normativas fueron inobservadas por el implicado, quien era el responsable en esa vigencia, de entregar en forma oportuna a la Contraloría General de la República la información correspondiente a la cuenta fiscal vigencia 2010, con las formalidades legalmente señaladas.

Con fundamento en las pruebas que reposan en el expediente, se evidencia que la conducta desplegada por el presunto responsable encuadra en las normas ya detalladas, al no rendir las cuentas e informes en la oportunidad y forma prevista por la CGR.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO:008

FECHA: 23 ABR 2013

HOJA NÚMERO: Página 5 de 7

*Contraloría Delegada para el Sector Social*

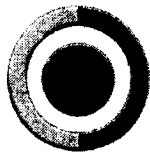
*"Por el cual se Apertura el Proceso Administrativo Sancionatorio No. CDSS-002 de 2013 contra el Representante Legal del la Escuela Superior de Administración Pública"*

#### 7. Culpabilidad:

En cumplimiento a lo indicado en el numeral 6° del artículo 6 de la Resolución Orgánica No. 5554 de 2004, de conformidad con lo que establece el artículo 63 del Código Civil y efectuado el análisis de los hechos, este Despacho considera que la conducta que se endilga al doctor HONORIO MIGUEL HENRIQUÉZ PINEDO identificado con la cédula de ciudadanía No 85.467.456, cuya calificación preliminar evidencia que presuntamente fue cometida a título de culpa grave, por cuanto no fue diligente y no tuvo la precaución, ni el cuidado necesario para dar cumplimiento a la obligación relacionada con la Gestión Fiscal, al haber entorpecido o impedido el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la CGR, en cuanto a que no rindió las cuentas e informes en la oportunidad y forma establecidas, incumpliendo lo dispuesto en la Resolución No. 5544 de 2003 de la contraloría General de la República, en concordancia con los artículos 100 y 101 de la ley 42 de 1993, toda vez que en el examen de auditoría se encontraron inconsistencias en: La relación de los contratos, incurriendo en inexactitudes de valores y de numeración de los mismos; en el Plan de Acción 2010, por falta de verificación dentro del proyecto de adecuación y mantenimiento de edificios; en el Seguimiento al POAI, inexactitud en cuanto a la meta de personas capacitadas; en el Informe de Cumplimiento del plan de Desarrollo Institucional, no dio cuenta de los resultados de todas las metas e indicadores; en el Reporte de Cobertura de la Subdirección Académica, se presentaron datos no reales, lo cual reconoce la ESAP diciendo que: *"Las aperturas solo proceden cuando se tiene el número mínimo establecido en la norma...lo que sí es evidente es que no se hizo la corrección correspondiente en el SIGEB para lo cual se realizará un Plan de Mejoramiento."* Además, en el Archivo de Capacitados, la Oficina de Sistemas suministró en forma errada la base de datos 2010, lo que condujo a conclusiones equivocadas y pérdida de tiempo en su análisis; en el SIGEB reportó imprecisiones en cuanto a apertura de postgrados y maestrías. Al respecto la ESAP señaló: *"...debemos reconocer que no se actualizó en este sentido el SIGEB..."* En la Cuenta Fiscal, las metas de adquisición y actualización de material bibliográfico y registros nuevos ingresados al sistema, presentan inexactitud y según la ESAP: *"ésto se debió a que el SIGEB no reflejó los resultados del último trimestre del año"*.

La conducta anteriormente descrita afecta el ejercicio del Control Fiscal Micro, a cargo de la Contraloría Delegada para el Sector Social, porque la ESAP al reportar la información en forma equivocada conlleva a la CGR a elaborar informes con cifras distorsionadas; informes éstos, que pueden ir con destino al Congreso de la República.

De otro lado, la induce a incurrir en la definición inadecuada del alcance y estrategias de planes de trabajo. Adicionalmente, la información de la Cuenta Fiscal de todas las entidades públicas, es fundamental para el desarrollo de los procesos misionales de la CGR, en especial los referentes a la consolidación de las estadísticas fiscales del Estado, que sirven de insumo para la realización de informes de coyuntura económica por parte del órgano de control y demás clientes externos que lo solicitan (Congreso de la República y ciudadanía en general). Igualmente, los resultados del proceso



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO:008

FECHA: 23 ABR. 2013

HOJA NÚMERO: Página 6 de 7

*Contraloría Delegada para el Sector Social*

*"Por el cual se Apertura el Proceso Administrativo Sancionatorio No. CDSS-002 de 2013 contra el Representante Legal de la Escuela Superior de Administración Pública"*

auditor se vieron alterados en su alcance al no contar con la información correcta y ajustada a la realidad de la entidad.

No obstante lo anterior, por tratarse de una calificación provisional de la culpabilidad, ello no es óbice para que el debate probatorio permita al funcionario de conocimiento variar esta calificación al momento de imponer la sanción respectiva, siempre y cuando esté suficientemente justificada y soportada, o examinar la existencia de alguna causal de justificación que la excluya.

#### 8. Términos para rendir descargos y pruebas.

Para que ejerza su derecho a la defensa, presente descargos, solicite pruebas y aporte las que pretenda hacer valer en este proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y particularmente en el artículo 8 de la Resolución orgánica No 5554 del 2004 de la Contraloría General de la República además de lo previsto en el artículo 47 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, el implicado cuenta con un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

En mérito a lo expuesto, la Contralora Delegada para el Sector Social;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal N° CDSS-002-2013, en contra del doctor HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.467.456, en su condición de Director de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP para la época de los hechos, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comisionar a un funcionario adscrito a esta Delegada, para que impulse y realice las diligencias necesarias hasta la culminación del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal. Librense los oficios correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al doctor HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.467.456, a la Calle 44 No. 53-37 en la ciudad de Bogotá, PBX 2202790. Librense los oficios correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Conceder el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para que el implicado





**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO:008

FECHA: 23 ABR. 2013

HOJA NÚMERO: Página 7 de 7

*Contraloría Delegada para el Sector Social*

*"Por el cual se Apertura el Proceso Administrativo Sancionatorio No. CDSS-002 de 2013 contra el Representante Legal de la Escuela Superior de Administración Pública"*

ejerza su derecho de defensa, presente explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Orgánica No 5554 de 2004, y en el Artículo 47 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO SOLANO CALDERÓN**  
Contralor Delegado para el Sector Social

Proyectó: Marybel Osorio Gallo - DVFSS   
Revisó: Mario Solano Calderón- CDSS:

○

○